



TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 0128 /2017
Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud"

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 numeral 5 de los Estatutos del Partido, procede a decidir la solicitud de nulidad del acta No. 001 de Juventudes Liberales del Departamento de Nariño Acción de Impugnación interpuesta por la joven **YAMILE ALEJANDRA ACHICANOY SÁNCHEZ**.

PETICIÓN

Solicitan los accionantes lo siguiente:

1. Se **VERIFIQUE** las firmas del documento anexo al **ACTA 001** en comparación con las del documento que contiene la lista de inscripción de la asamblea de Nariño.
2. Se **ANULE** el acta 001 del 12 de agosto de 2017 del departamento de NARIÑO.
3. Se haga acompañamiento jurídico del caso.
4. Se ponga en conocimiento del veedor Nacional con el fin de que me brinde las garantías necesarias del caso".

CONSIDERACIONES

El presente asunto versa sobre el acta 001 del 12 de agosto de 2017 de la Asamblea de Juventudes Liberales del Departamento de Nariño, en la cual según la solicitante las firmas de algunos de los asistentes fueron presuntamente suplantadas y/o falsificadas todas vez que miembros de las Asamblea no asistieron o se retiraron del recinto sin firmar.





Al respecto, este Tribunal se permite informar que el presunto delito de falsedad en documento privado es competencia de la Jurisdicción Ordinaria Penal, por lo tanto esta Corporación no dará trámite a la correspondiente solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE A LA RECLAMACIÓN de la joven **YAMILE ALEJANDRA ACHICANOY SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.305.222, toda vez que esta Corporación no es competente del presunto delito de falsedad en documento privado sino la Jurisdicción Ordinaria Penal.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano y Secretaria General del Partido, para sus correspondientes fines.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CLIMACO JIMÉNEZ CASTRO
Magistrado – Vicepresidente

LINA MARIA OLARTE LAMPREA
Secretaria

